

NOVEDADES IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4182 E BO: 04/01/2018

COMPRAS A PROVEEDORES DEL EXTERIOR REALIZADAS POR CONSUMIDORES FINALES CON INTERVENCIÓN DEL CORREO OFICIAL. ENVÍOS INFERIORES A 25 DÓLARES NO DEBERÁN REALIZAR LA DECLARACIÓN JURADA

Se establece que aquellas compras realizadas a proveedores del exterior de mercaderías que ingresen al país mediante el correo oficial y no superen los 25 dólares no deberán realizar la declaración jurada en la web de la AFIP. De esta manera, el citado correo realizará la entrega en el domicilio del destinatario bajo la modalidad puerta a puerta. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 4/1/2018. No obstante, en caso de encontrarse envíos que a la fecha no hayan sido liberados a plaza, se les aplicará el procedimiento comentado precedentemente.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4188 E BO: 08/01/2018
SOLICITUD DE TURNOS WEB

Se establece que, a partir del 15/1/2018, estará disponible en la página web de la AFIP el sistema de turnos web para la gestión de determinados trámites y formulación de consultas en las dependencias de la AFIP.

En este orden, se establece que en una primera etapa el mencionado sistema de turnos “web” será de aplicación obligatoria únicamente para los trámites de obtención o blanqueo de clave fiscal. Para obtener dicho turno, se deberá ingresar al portal de la AFIP (www.afip.gob.ar), ingresando a la opción Turnos.

Posteriormente, los turnos podrán solicitarse a través del “Portal del Ciudadano”, al que se accede dentro de la página web del Organismo, ingresando con clave fiscal. A través del mismo, se podrán consultar los turnos solicitados, como así también modificarse y/o eliminarse.

Por último, destacamos que la nómina de trámites y consultas que requerirán la obtención previa de un turno “web”, con su correspondiente cronograma de aplicación, será publicada en el micrositio “Gestión de Atención Institucional” (www.afip.gob.ar/atencion) de la AFIP y en otros medios alternativos de difusión.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4187 E BO: 08/01/2018

ANTICIPOS, DETERMINACIÓN ANUAL E INGRESO DEL IMPUESTO

Como consecuencia de haberse establecido que las declaraciones juradas de las personas físicas y sucesiones indivisas del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales vencen en el mes de junio del año inmediato siguiente al del período fiscal que se declara, se adecua la fecha de vencimiento de los anticipos correspondientes.

En este orden, se dispone que los anticipos, siempre que el importe sea igual o superior a \$ 1.000, deberán ingresarse hasta los días 13, 14 y 15 de los meses de agosto, octubre y diciembre del primer año siguiente al que deba tomarse como base para el cálculo, y de los meses de febrero y abril del segundo año calendario inmediato posterior, según el número de CUIT.

Destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para el ingreso de los anticipos de los períodos fiscales 2018 y siguientes

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4189 E BO: 10/01/2018

RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, ACTORES Y OTROS. SE EXTIENDE AL 31/3 DE CADA AÑO LA PRESENTACIÓN DEL F. 572 WEB SIRADIG ANUAL, Y SE INCREMENTA A \$ 1.000.000 EL IMPORTE DE RENTAS BRUTAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES

Se extiende al 31 de marzo de cada año el plazo del que disponen los trabajadores para informar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones anuales.

A consecuencia de ello, se extiende hasta el último día del mes de abril de cada año el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual, y durante el mes de mayo deberán retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido. En la liquidación del SICORE correspondiente al mes de mayo de cada año, deberán informar el detalle de los beneficiarios a los que no les hubieran practicado la retención total del gravamen.

En otro orden, se incrementa a \$ 1.000.000 el importe de las rentas brutas percibidas anualmente a partir del cual resulta obligatorio que los beneficiarios de las rentas presenten la declaración jurada patrimonial ante la AFIP. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal 2017

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4190 E BO: 12/01/2018

IMPUESTO CEDULAR PARA PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. LOS RENDIMIENTOS DE COLOCACIONES FINANCIERAS Y VENTAS DE INMUEBLES NO ESTÁN SUJETOS A RETENCIÓN

Se establece que no resulta de aplicación la retención del impuesto a las ganancias dispuesta por el régimen general -RG (AFIP) 830-, para el caso de intereses obtenidos por las personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma, se encuentran alcanzados por el impuesto cedular del 5% a inversiones efectuadas en moneda nacional sin cláusula de ajuste o del 15% para las restantes inversiones.

Asimismo, se establece que no se encontrarán alcanzadas por el régimen de retención a la transferencia de bienes inmuebles situados en la República Argentina -RG (AFIP) 2139- las operaciones efectuadas por personas humanas y sucesiones indivisas que, con motivo de la reforma impositiva, resulten alcanzadas por el impuesto del 15% sobre la diferencia entre el valor de compra y el valor de venta de inmuebles y cuotas y participaciones sociales. Recordamos que el citado impuesto cedular es aplicable a las operaciones de venta que se originen en adquisiciones efectuadas a partir del 1/1/2018.

En otro orden, se deja sin efecto el procedimiento para la determinación e ingreso de la retención del impuesto a las ganancias con carácter de pago único y definitivo respecto de las operaciones de compraventa, cambio, permuta o disposición de acciones, cuotas y participaciones sociales -incluidas las cotapartes de fondos comunes de inversión-, títulos, bonos y demás valores efectuados con beneficiarios del exterior, debido a que se implementará un nuevo procedimiento en virtud de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 5948 BO (Buenos Aires (Ciudad)): 18/01/2018 LEY IMPOSITIVA 2018. INGRESOS BRUTOS. ADECUACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS AL CONSENSO FISCAL

Se introducen modificaciones al texto de la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As.udad.) 5948- a los fines de adecuar el mismo a lo acordado en el Consenso Fiscal firmado por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 27429-. Al respecto, destacamos que se mantienen las alícuotas del

impuesto dispuestas por la ley impositiva 2018 y se establece el cronograma de reducción de alícuotas del impuesto aplicables hasta el período fiscal 2022, inclusive. Asimismo, respecto a las alícuotas aplicables durante el período fiscal 2018, destacamos que determinadas actividades de comercialización mayorista o minorista, de prestación de obras y/o servicios estarán sujetas a la alícuota del 3,5%.

La referida alícuota se reducirá al 3% cuando la actividad sea realizada por contribuyentes y/o responsables con ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior iguales o inferiores a \$ 10.000.000. La misma se incrementará al 5% cuando estos contribuyentes hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos brutos anuales superiores a \$ 55.000.000.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 15017 BO Prov de Buenos Aires: 24/01/2018 ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017. LEY IMPOSITIVA 2018. MODIFICACIÓN

La Provincia de Buenos Aires adhiere al Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (nacional) 24429-. Al respecto, se introducen modificaciones en la ley impositiva para el período fiscal 2018 -L. (Bs. As.) 14983- respecto del impuesto sobre los ingresos brutos, entre las que destacamos las siguientes:

- Se reduce del 1,75% al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad primaria cuando no tenga previsto otro tratamiento dentro de la citada ley;
- Se reduce del 1% al 0% la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente. La misma alícuota será de aplicación sobre los servicios de las entidades financieras no bancarias correspondientes a los intereses de ajuste de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.
- Se reduce del 3,5% al 3% la alícuota aplicable a las actividades de transporte.
- Se reduce del 5,5% al 5% la alícuota aplicable a las actividades de servicios de televisión, telefonía fija y telecomunicaciones.

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2018

VENCIMIENTOS DE MES DE FEBRERO DE 2018

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	sep-17	Pago	Anual	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	sep-17	Pago	Anual	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Al Valor Agregado	ene-18		Mensual	19	19	20	20	21	21	22	22	23	23
Rég. Inf. Compras y Ventas			ene-18	19	19	19	19	19	19	19	22	22	22
A las Ganancias	nov-17	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	dic-17	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	ene-18	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	feb-18	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	mar-18	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	abr-18	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	may-18	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	jun-18	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	jul-18	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
A las Ganancias	ago-18	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
R.N.S.S. Autónomos		Aporte Mensual	ene-18	5	5	5	5	6	6	6	7	7	7
Empleadores	ene-18	Cargas Sociales	Mensual	9	9	9	9	14	14	14	15	15	15
Convenio Multilateral	ene-18	Anticipo	Mensual	15	15	15	16	16	16	19	19	20	20
G.C.B.A.	ene-18	Anticipo	Mensual	14	14	15	15	16	16	19	19	20	20
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	ene-18		Mensual	19	20	21	22	23	26	27	28	1	2
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Enero/2018	9	9	9	9	14	14	14	15	15	15
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Febrero/2018	20	20	20	20	21	21	21	22	22	22
Monotributo		Pago	feb-18	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Monotributo		Recategorización		20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Ganancia Mínima Presunta	oct-17	Anticipo	11	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	nov-17	Anticipo	10	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	dic-17	Anticipo	9	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	ene-18	Anticipo	8	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	feb-18	Anticipo	7	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	mar-18	Anticipo	6	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	abr-18	Anticipo	5	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	may-18	Anticipo	4	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	jun-18	Anticipo	3	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	jul-18	Anticipo	2	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16
Ganancia Mínima Presunta	ago-18	Anticipo	1	14	14	14	14	15	15	15	16	16	16

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2018

AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	2854	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	2300	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	2300	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y pcio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.	4	
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,	1	
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	2408	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Importación definitiva de cosas muebles por :		
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arance- larias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables incriptos	5	
		Responsables no incriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables incriptos	10	
Responsables no incriptos	12,7			

GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- a) la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000, -
- b) Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- c) El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- d) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país por todas las operaciones del mes calendario.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

De acuerdo a lo prescripto por RG 3976 AFIP

Las deducciones y mínimo no imponible acumuladas para el mes de FEBRERO DE 2018 para las retenciones sobre sueldos son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	11.152,99
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	11.152,99
1) Cónyuge	10.397,53
2) Hijo	5.243,52
3) Otras Cargas	5.243,52
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	11.152,99
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	53.534,33
D) Primas de seguros	166,04
E) Gastos de sepelios	166,04

GANANCIA NETA		PAGARAN		
IMPONIBLE		sobre el excedente		
de más de \$	a \$	\$	más el %	de \$
-	4.832,34	-	5	-
4.832,34	8.584,66	214,62	9	4.832,34
8.584,66	12.877,00	600,92	12	8.584,66
12.877,00	17.169,34	1.116,00	15	12.877,00
17.169,34	25.754,00	1.759,86	19	17.169,34
25.754,00	34.338,66	3.390,94	23	25.754,00
34.338,66	51.508,00	5.365,42	27	34.338,66
51.508,00	68.677,34	10.001,14	31	51.508,00
68.677,34	en adelante	15.335,64	27	68.677,34

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2018

ganancias netas iguales o superiores a \$1.000.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando

obligados a informar no le han presentado la copia del “Ti- que acuse de recibo”

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

Escala para honorarios, comisiones, etc.:

I M P O R T E S		S E R E T E N D R A		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	Ins criptos %	No Ins crip tos %	Importes
			mensuales no sujetos a retencion \$
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	3.500,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	5.000,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	3.500,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	100.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	10.000,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	30.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	7.500,00
Honorarios d irector sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	30.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	7.500,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	30.000,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			90,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			450,00

BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

BOLETÍN INFORMATIVO – FEBRERO DE 2018

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

El **BOLETÍN INFORMATIVO** de **Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores**, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.